



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 19 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100048307**, presentada el día 6 de agosto de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100048307, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL COPIA DE LA DENUNCIA O QUERRELLA PRESENTADA ANTE LA PGR EN CONTRA DE GONZALEZ VERGARA JOSE ANTONIO POR EL DANO QUE OCASIONO AL PATRIMONIO NACIONAL Otros datos para facilitar su localización EL SERVIDOR PÚBLICO GONZALEZ VERGARA JOSE ANTONIO QUIEN LABORABA EN LA ESIME AZCAPOTZALCO FUE SANCIONADO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR DIVERSAS FALTAS COMETIDAS EN CONTRA DEL PATRIMONIO NACIONAL.” (sic)**

**CON ANEXO.**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100048307, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 6 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco mediante oficio SA/UE/1948/07 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DUA/1749/07 de fecha 8 de agosto de 2007, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguientes:

“Que ésta Escuela Superior, no cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita; sin embargo por lo que respecta al último párrafo del archivo anexo, le informo que el C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VERGARA, continua trabajando en el Instituto Politécnico Nacional.”



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Por oficio número SAD/UE/2048/07 de fecha 16 de agosto de 2007 la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación por considerarlo asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Mediante oficio número DNCyD-03-07/987 NC-1303, 1325, 1326 y 1327 de fecha 24 de agosto de 2007 la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación cumplimentó el requerimiento en tiempo y forma en el siguiente tenor:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, nos manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que le comunico la Reserva de la información en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, así mismo, me permito adjuntar copia del oficio DAJ-DSL-02-07/791 de fecha 22 de agosto de 2007, signado por el Lic. Benjamín Maza Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

OFICIO NÚMERO DAJ-DSL-02-07/791 N.C. 2826 de fecha 22 de agosto de 2006. (sic)

“...Al respecto, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que se requiere está clasificada como reservada, y por lo tanto no puede ser divulgada entro del período de su clasificación, motivo por el cual lamento comunicarle la improcedencia de lo solicitado por los requerentes de la información en comento.

**SEXTO.-** Derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa y con la finalidad de cumplimentar el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 primer párrafo de la Ley en cita.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** El Comité de Información, previo análisis del caso y toda vez que la Dirección de Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación indicó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada.

Cabe señalar que de hacer de conocimiento público la documentación solicitada, se podría causar un perjuicio en la etapa procesal señalada.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracciones III y IV, Lineamiento Vigésimo Noveno, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como reservado por seis años partir de día 20 de abril de 2007.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la Ley que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información **RESERVADA** la documentación solicitada en virtud de que la misma se encuentra en estado procesal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negativa de acceso a la información solicitada, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"